

814-2008

30 SET. 2008



CONTRATISTA: JUAN GREGORIO QUISHPE ANALUCA

ADMINISTRADOR: VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA EXTERNA EN MARISCAL SUCRE CAMBIO DE CABLE RUTA 54 Y EN ALTOS DEL PARQUE PROVINCIA DE PICHINCHA".

PRECIO: USD. 100.105,35 Sin IVA.

PLAZO: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, ANDINATEL S.A., legalmente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor César Alfredo Efraín Regalado Iglesias; y, por otra, el señor Juan Gregorio Quishpe Analuca por sus propios derechos; los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán ANDINATEL S.A. y EL CONTRATISTA, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Directorio de ANDINATEL S.A. mediante Resolución DIR-26-2001-05 incorporó al Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PLANTA EXTERNA** el cual, previa autorización del Comité de Inversiones, permite contratar los servicios de construcción de Planta Externa, mediante la modalidad de sorteo entre proveedores calificados.
- 2.2 El Directorio de ANDINATEL S.A. mediante Resolución DIR-072-2007-364 - 20-11-07 de 20 de noviembre de 2007, resolvió reformar el Parágrafo 1, del Capítulo X, "Procedimiento Especial para la Contratación del Diseño, Construcción y Fiscalización de Planta Externa", del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios de ANDINATEL S.A.; y, mediante Resolución del Directorio No. DIR-112-2008-615- 03-07-08, de 3 de julio de 2008, aprobó su Codificación.
- 2.3. El Directorio de ANDINATEL S.A. mediante Resolución DIR-116-2008 -646 de fecha 1 de agosto de 2008, resolvió: "1.- Acoger el pedido del señor César Regalado Iglesias., constante en el oficio No.20081164, de fecha 30 de julio de 2008; 2.- En consecuencia autorizar el inicio para el proceso de CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA EXTERNA, de los veintitrés (23) procesos; 3.- Disponer que en base a la cuantía, el Comité de Adquisiciones lleve a cabo el proceso de contratación respectivo

  Gerencia Jurídica
de Contratos
ANDINATEL

de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo X del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios de ANDINATEL S.A.; 4.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata”

- 2.4 El Comité de Adquisiciones de ANDINATEL S.A., con fecha 11 de agosto de 2008 aprobó los Términos de Referencia del Proceso de Contratación ANDINATEL/CA/94/2008 y procedió a invitar a los proveedores calificados: ATCOM S.A., BVB INGENIEROS S.A., ELECTRITEL S.A., ING. MARCIA TACURI PILICITA, ING. MARY TAPIA CASA, CIEMTELCOM S.A., LINKTEL S.A., FALBRES S.A., PLUSGAS S.A., CONSTECOM CIA. LTDA., VOXYRED S.A., ING. MARCELO ALTAMIRANO T., ING. JUAN QUISHPE, ELCO S.A., ING. ELIZABETH MORA, ING. EDUARDO ENRIQUEZ, ARALMU S.A., ARQ. WILLIAM ROSAS ANDRADE, TORISRAM S.A., INGETEL CIA. LTDA., DIGITAL PLUS S.A., CONSTECNO S.A., BARAINVER S.A., FAUCI S.A., RODRIGO ANÍBAL VILLARREAL HERNÁNDEZ, NARVAEZ CAMACHO & ASOCIADOS CIA. LTDA., ING. REINALDO VACA V., COMINARQUI S.A., ING. EDISON LEÓN, CONSTRUCTORA AYALA GRANDA CÍA. LTDA., ORTIZ REY INGENIEROS S.A., INDUSTRIAL INSTRUMENTATION INC., SERTE CIA. LTDA., ELITE CIA. LTDA., ING. EDISON LEÓN, CONSTELEC C.A., ORION S.C.C., JIMEX S.A., ENERPETROL S.A., y AZULEC S.A.
- 2.5 El Acta de sorteo y adjudicación de fecha 18 de agosto de 2008, en la que consta el proceso de sorteo y sus resultados, realizado por el Comité de Adquisiciones de ANDINATEL S.A. ante el señor doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito.
- 2.6 El Comité de Adquisiciones mediante Resolución No. ANDINATEL CA-77-2008-305 de 18 de agosto de 2008, procedió a la adjudicación del proceso ANDINATEL/CA/94/2008, para la CONSTRUCCIÓN DE PLANTA EXTERNA EN MARISCAL SUCRE CAMBIO DE CABLE RUTA 54 Y EN ALTOS DEL PARQUE PROVINCIA DE PICHINCHA, al señor Juan Gregorio Quishpe Analuca, por el valor de CIENTO MIL CIENTO CINCO CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 100.105,35) y el plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la suscripción del contrato.
- 2.7. El pago de las obligaciones de este contrato se aplicarán a las Partidas Presupuestarias Nos. F03.504 “Mejoramiento Operacional, y B01.501 “Proyecto en curso Planta Externa”, conforme se desprende de la certificación presupuestaria emitida por la Jefatura de Presupuesto, constante en los Oficios Nos. SP-612-08 y SP-613-08 de 4 de agosto de 2008 respectivamente.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO LEGAL DEL CONTRATO.-

El ámbito legal del presente instrumento y del proceso se encuentra regido por el Código Civil, Ley de Compañías, Código de Comercio, la Ley Especial de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación; y, el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios, así como por el Instructivo para la Administración de Contratos de ANDINATEL S.A., el Instructivo para la Administración de Contratos y para la Fiscalización y Evaluación de Contratistas de Obras de ANDINATEL S.A., las disposiciones legales vigentes y el acuerdo expreso de las partes constante en este contrato.

 Gerencia Jurídica
de Contratos

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

4.1 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

4.1.1 Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.

4.1.2 Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

4.1.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De La Interpretación de Los Contratos".

4.1.4 Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales técnicos precisen.

4.2 En caso de existir discrepancias entre el contrato y sus documentos, prevalecerán las normas del Contrato; de persistir las discrepancias se aplicarán de manera decreciente el siguiente orden de prelación:

4.2.1 El contrato;

4.2.2 La aceptación del proveedor de intervenir en el proceso; y,

4.2.3 Los Términos de Referencia.

De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será ANDINATEL S.A., la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.-

EL CONTRATISTA se obliga para con ANDINATEL S.A. a efectuar la CONSTRUCCIÓN DE PLANTA EXTERNA en las localidades de MARISCAL SUCRE CAMBIO DE CABLE RUTA 54 Y EN ALTOS DEL PARQUE PROVINCIA DE PICHINCHA, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por ANDINATEL S.A. y conocidas por EL CONTRATISTA; y, a entregar a ANDINATEL S.A. los informes y evaluaciones de conformidad con lo establecido en los Instructivos para la Administración de Contratos y para la Fiscalización y Evaluación de Contratistas de Obras de ANDINATEL S.A. y en las demás cláusulas contenidas en el presente contrato.

EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con todos los requerimientos y condiciones establecidos en las Especificaciones Generales y Técnicas de los Términos de Referencia.

El alcance del objeto es el siguiente:

LOCALIDAD	RED		CANALIZACIÓN		FIBRA ÓPTICA	DESCON- GESTIONES	PLAZO (días)
	P. PRIM.	P. SEC	POZOS	KM. VÍA	KM.		
Mariscal Sucre cambio de Cable Ruta 54	1200	0	0	0	0	0	90

Altos del Parque	0	0	3	0,82	1,21	0	
TOTAL	1200	0	3	0,82	1,21	0	90

DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD
CONSTRUCCIÓN DE RED PRIMARIA	1200 PARES
CONSTRUCCIÓN DE RED SECUNDARIA	0 PARES
CONSTRUCCIÓN DE POZOS	3 POZOS
CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIÓN	0,82 KM-VÍA
DESCONGESTIÓN DE ABONADOS	0 PARES
CONSTRUCCIÓN DE RED DE FIBRA ÓPTICA	1,21 Km.
PRUEBAS ELÉCTRICAS	CUMPLIR PROTOCOLO DE PRUEBAS EN BASE A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CATASTROS	CATASTRO DE RED PRIMARIA, CATASTRO DE RED SECUNDARIA, LEVANTAMIENTO DE ARMARIO, LEVANTAMIENTO DE CABLE
IDENTIFICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS ELEMENTOS DE LA RED	COORDENADAS PLANAS TIPO UTM (TRANSVERSAL DE MERCATOR) WGS84
PLANOS	PLANIMETRÍA, CANALIZACIÓN CON OCUPACIÓN DE ALVÉOLOS, UBICACIÓN Y NUMERACIÓN CONSECUTIVA DE CÁMARAS, DISTANCIA ENTRE CÁMARAS, ENRUTAMIENTO, RED DE FIBRA ÓPTICA, RED PRIMARIA, RED SECUNDARIA, ESQUEMA DE EMPALMES, ESQUEMA DE GALERÍA DE CABLES Y DISTRIBUIDOR

CLÁUSULA SEXTA: MONEDA DEL CONTRATO.-

La moneda del contrato y de sus garantías es el Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO.-

El precio que ANDINATEL S.A. pagará al CONTRATISTA por las obras objeto del presente contrato es la cantidad de CIENTO MIL CIENTO CINCO CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 100.105,35), sin incluir el IVA, que se cancelará de acuerdo a los volúmenes de obra reales ejecutados y a los precios unitarios que forman parte del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-

ANDINATEL S.A. pagará al CONTRATISTA el precio acordado de la siguiente manera:

- 8.1 Anticipo: El 30% del monto total convenido, esto es la suma de TREINTA MIL TREINTA Y UNO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 30.031,60), que es cancelado hasta 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato, previa entrega de una garantía bancaria o póliza de seguros que cubra el 100% del valor del anticipo.
- 8.2 Durante la ejecución de la Obra: El 50% del monto total del contrato, esto es la suma de CINCUENTA MIL CINCUENTA Y DOS CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 50.052,68), contra la presentación de planillas que justifiquen el avance de la obra; la planilla presentada deberá ser

previamente aprobada por el fiscalizador, con dicha aprobación se procederá a realizar el pago respectivo. De cada planilla se descontará la parte proporcional del anticipo entregado, hasta su total cancelación.

- 8.3 Pago a la finalización de la Obra: El 20% del monto total del contrato, esto es la suma de VEINTE MIL VEINTE Y UNO CON 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 20.021,07), se pagará una vez que se suscriba el Acta de Entrega Recepción Total Provisional.

El pago de las obligaciones de este contrato se aplicará a las Partidas Presupuestarias Nos. F03.504 "Mejoramiento Operacional, y B01.501 "Proyecto en curso Planta Externa" respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA: COSTOS DE LA TRANSFERENCIA BANCARIA.-

Si los pagos se hicieren mediante transferencia bancaria, los costos de la transferencia serán de cuenta y cargo del contratista. A tal efecto queda facultada ANDINATEL S.A. a deducir dichos valores de los saldos del precio pendiente de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA: NO REAJUSTE DE PRECIOS.-

El precio pactado no será revisado ni reajustado por ningún concepto. EL CONTRATISTA expresamente acepta que no tiene derecho a ningún reajuste de precios.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PAGOS INDEBIDOS.-

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA sobre cualquier pago indebido efectuado por error, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se realizó dicho pago indebido. EL CONTRATISTA se obliga a satisfacer las reclamaciones debidamente sustentadas que por este motivo llegara a plantear ANDINATEL S.A., devolviendo a ANDINATEL S.A. los valores pagados en forma indebida. Estos valores causarán el máximo interés convencional permitido en el Ecuador, calculados desde la fecha en que se realizó el pago hasta la fecha de su devolución.

De existir valores pendientes de pago al CONTRATISTA, ANDINATEL S.A. queda autorizada para realizar de los mismos las respectivas deducciones en caso de haber pagos indebidos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

- 12.1 El plazo de ejecución de las obras objeto del contrato, las mismas que han sido previstas y convenidas según la cláusula quinta, es de noventa (90) días calendario, el mismo que corre a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- 12.2 El plazo será prorrogado por causas no imputables al CONTRATISTA, únicamente en los siguientes casos:
- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, mediante comunicación escrita debidamente


ANDINATEL S.A. Gerencia Jurídica de Contratos

justificada del contratista al administrador del contrato, dentro de las 48 horas de producido éste.

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de calificar si se trata o no de caso fortuito o fuerza mayor y de determinar el tiempo de duración de éste, si en efecto fuere calificado como tal.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo de duración del caso fortuito o la fuerza mayor y que ANDINATEL S.A. haya determinado como tal. Una vez superada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA se obliga a continuar inmediatamente con la ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA está obligado a comunicar por escrito al administrador del contrato dentro de las 48 horas posteriores a la culminación del caso fortuito o fuerza mayor, sobre este hecho. En caso de no mediar la notificación del contratista dentro de dicho plazo, se entenderán no ocurridas la o las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que EL CONTRATISTA alegue y, consecuentemente no se le concederá prórroga en el plazo contractual, y se aplicarán las multas que correspondan.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

- b) Por incumplimiento de ANDINATEL S.A. en la entrega del anticipo en los términos acordados, mediante comunicación escrita debidamente justificada del contratista al administrador del contrato, dentro de las 48 horas posteriores al último día fijado para la entrega del anticipo.

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de verificar la existencia o no de dicha demora y de determinar el tiempo de duración de ésta, si en efecto existiera.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo que duró dicha demora.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

- c) Por incumplimiento de ANDINATEL S.A. en la entrega o puesta a disposición del (los) sitio(s) donde se va(n) a ejecutar la(s) obra(s), objeto del contrato, mediante comunicación escrita debidamente justificada del contratista al administrador del contrato, dentro de las 48 horas posteriores al incumplimiento de dicha obligación.

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de verificar la existencia o no de dicho incumplimiento y de determinar el tiempo de duración de éste, si en efecto existiera.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo que dicho incumplimiento causó.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

- d) Cuando, por las razones expuestas en la Cláusula Decimonovena de "Órdenes de Trabajo Complementario", se haya(n) emitido ORDEN(ES) DE CAMBIO O MODIFICACION DE LA OBRA y/u ORDEN(ES) DE TRABAJO COMPLEMENTARIO, mediante comunicación escrita debidamente justificada de del contratista al administrador del contrato, dentro de las 48 horas posteriores a la emisión, autorización y suscripción de dicha(s) ORDEN(ES) DE CAMBIO Y/U ORDEN(ES) DE TRABAJO COMPLEMENTARIO.

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de calificar si dicha(s) ORDEN(ES) DE CAMBIO Y/U ORDEN(ES) DE TRABAJO COMPLEMENTARIO, justifican la ampliación del plazo y de determinar el tiempo de duración de éste, si en efecto fuere calificado como tal.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo que ANDINATEL S.A. haya determinado.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

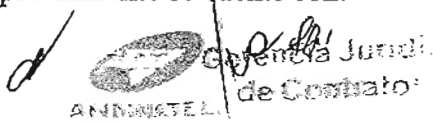
Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ENTREGAS RECEPCIONES PARCIALES PROVISIONALES, TOTAL PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

14.1 ENTREGAS RECEPCIONES PROVISIONALES.-

14.1.1 Entregas Recepciones Parciales Provisionales.- Se podrán realizar entregas recepciones parciales provisionales, sin perjuicio de lo cual se elaborará una entrega recepción total provisional una vez que la totalidad de las obras objeto de este contrato sean entregados a ANDINATEL S.A. debidamente probadas y verificadas.

Cuando cada grupo de obras se encuentre listo para la Entrega Recepción Parcial Provisional, EL CONTRATISTA notificará por escrito para proceder a dicha entrega. Las actas de Entrega Recepción Parcial Provisional se elaborarán dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la solicitud del contratista y, previamente se cuente con:

 Gerencia Jurídica
de Contrato

- 1.- Un informe favorable del Fiscalizador;
- 2.- Protocolos de prueba realizados conjuntamente por EL CONTRATISTA y el Fiscalizador; y,
- 3.- Planos aprobados por la fiscalización y catastros de la red construida.

En cada entrega recepción parcial provisional se suscribirá un Acta que será documento habilitante para la Entrega Recepción Total Provisional. Esta Acta será suscrita por el Administrador del Contrato o por quien delegue expresamente dentro de su área, el Fiscalizador y EL CONTRATISTA o su Representante Técnico.

Dentro del plazo señalado, el Administrador del Contrato podrá negarse a efectuar la recepción señalando concretamente las razones que tuviere.

Si ANDINATEL S.A. no formulare ningún pronunciamiento, ni hiciere la recepción parcial provisional dentro del período determinado en el segundo párrafo, siempre y cuando no exista objeciones, se considerará que tal recepción parcial provisional se ha efectuado, para cuyos fines EL CONTRATISTA podrá solicitar a un Juez de lo Civil que notifique a ANDINATEL S.A. indicando que ha operado la recepción parcial provisional presunta.

14.1.2 Entrega Recepción Total Provisional.- La entrega recepción total provisional se realizará una vez que la totalidad de las obras objeto de este sean entregados a ANDINATEL S.A. debidamente probadas y verificadas, y EL CONTRATISTA lo comunique a ANDINATEL S.A. y le solicite que se efectúe dicha recepción. La recepción se realizará dentro del plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha en que ANDINATEL S.A. reciba la comunicación.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, ANDINATEL S.A. podrá negarse a efectuar la Recepción Total Provisional, señalando concretamente las razones que tuviere para su negativa y justificándolas, en la respectiva comunicación.

Si ANDINATEL S.A. no formulare ningún pronunciamiento, ni hiciere la recepción total provisional dentro del período determinado en el primer párrafo, siempre y cuando no exista objeciones, se considerará que tal recepción total provisional se ha efectuado, para cuyos fines EL CONTRATISTA podrá solicitar a un Juez de lo Civil que notifique a ANDINATEL S.A. indicando que ha operado la recepción total provisional presunta.

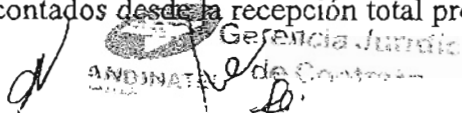
Las observaciones que puedan ser subsanadas hasta la recepción definitiva, constarán en el acta de la recepción total provisional que se realizará pese a existir tales observaciones.

La entrega recepción total provisional constará en un acta que deberá ser suscrita por el Administrador del Contrato o por quien delegue expresamente dentro de su área, el Fiscalizador y EL CONTRATISTA o su Representante Técnico.

Los miembros que integren la Comisión de Entrega-Recepción, serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en las Actas correspondientes.

14.2 ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

La Entrega Recepción Definitiva se efectuará previa solicitud del contratista después de transcurridos doce (12) meses, contados desde la recepción total provisional, real o presunta,


Gerencia Jurídica
ANDINATEL S.A.

de las obras. Se dejará constancia en un acta a ser suscrita por las partes contratantes, siempre que no existan reclamaciones pendientes en relación con las obras materia del contrato, dentro del plazo de quince días calendario, contados desde la fecha de la indicada solicitud del contratista. ANDINATEL S.A. podrá negarse a efectuar la recepción definitiva, señalando concretamente las razones que tuviere para ello y justificándolas.

Si ANDINATEL S.A. no hiciere ningún pronunciamiento, ni procediera a efectuar la recepción definitiva, en el plazo señalado, se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para cuyos fines EL CONTRATISTA podrá solicitar a un Juez de lo Civil que se notifique a ANDINATEL S.A. indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

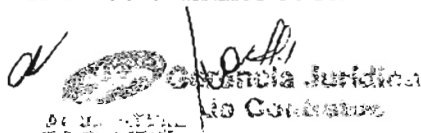
Para suscribir el Acta de Entrega Recepción Definitiva se conformará la misma Comisión con iguales responsabilidades a las determinadas previamente en el acápite Entrega Recepción Total Provisional.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato será administrado por el Vicepresidente de Operaciones o por quien este delegue expresamente. ANDINATEL S.A. se reserva el derecho a nombrar Fiscalizadores y Supervisores Especiales en cualquier tiempo o etapa de ejecución de la obra para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: GARANTÍAS.-

- 16.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.-** Previa suscripción del contrato, EL CONTRATISTA para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionadas con él, rinde una garantía a satisfacción de ANDINATEL S.A., consistente en la póliza No. 227366, otorgada por ASEGURADORA DEL SUR S.A., por el valor de DIEZ MIL DIEZ CON 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10.010,54), a favor de ANDINATEL S.A., valor que equivale al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.
- 16.2 Garantía de Buen Uso del Anticipo.-** Para recibir el anticipo acordado, EL CONTRATISTA entrega una garantía a satisfacción de ANDINATEL S.A., consistente en la póliza No. 218187, otorgada por ASEGURADORA DEL SUR S.A., por el valor de TREINTA MIL TREINTA Y UNO CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 30.031,61), a favor de ANDINATEL S.A., que cubre el 100% del valor total de dicho anticipo.
- 16.3 Condiciones de las pólizas.-** Las pólizas de seguros deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en el país, que cuente con un contrato de reaseguro vigente, y que no haya superado el monto de responsabilidad máxima de reaseguro, que a la fecha presente una situación financiera y económica favorable que será proporcionada por la Vicepresidencia de Finanzas y Administración de ANDINATEL S.A., con base a la información que obtenga por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros. La información de las aseguradoras aceptables por ANDINATEL S.A. en base a los rangos establecidos, consta en el Anexo VII de los Términos de Referencia.


Departamento Jurídico
No. 00000000000000000000

Las pólizas de seguros deberán ser incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato y renovables en forma inmediata a simple pedido de ANDINATEL S.A., incluirán las condiciones aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para cada compañía aseguradora, además contarán con el reaseguro que respalde la póliza emitida.

A las garantías de Seriedad de Oferta del proceso, Fiel Cumplimiento del Contrato y Buen Uso del Anticipo, otorgadas por las Aseguradoras, se debe adjuntar el certificado original o copia certificada de Cumplimiento de Obligaciones de las mismas, emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- 16.4 Vigencia de las Garantías.-** Será obligación de la contratista mantener en vigencia las garantías otorgadas.

La renovación de las garantías se lo hará por lo menos con diez (10) días laborables de anticipación a su vencimiento, caso contrario ANDINATEL S.A. las podrá hacer efectivas sin más trámite.

- 16.5 Devolución de las Garantías.-** La garantía de fiel cumplimiento será devuelta a la CONTRATISTA al momento de suscribir el Acta de Entrega Recepción Definitiva.

La garantía de buen uso del anticipo podrá reducirse en la proporción que se vaya amortizando el anticipo, y se devolverá dicha garantía previa verificación de la amortización con la respectiva Acta de Entrega Recepción Total Provisional

- 16.6** Las garantías estipuladas en el contrato, son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento de ANDINATEL S.A., beneficiaria de la garantía.

- 16.7 Garantías Técnicas.-** EL CONTRATISTA ha presentado las garantías requeridas en los términos establecidos en las Especificaciones Generales y Técnicas de los Términos de Referencia del proceso.

Los materiales suministrados por EL CONTRATISTA tienen una Garantía Técnica de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la Entrega - Recepción Total Provisional.

Dentro de este plazo, en el evento de que algunos de los materiales objeto del contrato, presentaren defectos de fabricación, falla de materiales, materiales desmontados o de dudosa procedencia, los materiales afectados deberán ser reemplazados en forma inmediata, sin perjuicio de las otras responsabilidades establecidas en la Ley. Esta garantía no cubre fallas debidas a mal uso o maltrato por parte de ANDINATEL S.A., debidamente comprobadas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, emanadas de la garantía técnica, ANDINATEL S.A. podrá exigir el pago de multas en los términos establecidos en este contrato, sin perjuicio del derecho que se reserva ANDINATEL S.A. de requerir el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley y de acuerdo al procedimiento de solución de controversias previsto en este instrumento.


Superintendencia Jurídica de Contratos

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: MULTAS.-

ANDINATEL S.A. multará al CONTRATISTA de acuerdo al incumplimiento en que haya incurrido con una multa comprendida entre el 0.015% y 0.025% del monto total del contrato, sin incluir IVA.

La multa se aplicará independientemente por cada falta; por cada vez en que ésta ocurra; y, por cada día que se mantenga. En consecuencia las multas podrán ser acumulativas.

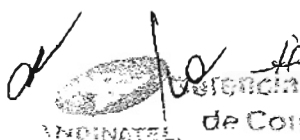
Las multas son:

Por no disponer en la obra del personal técnico y/o equipo establecido en las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia.	0,020%
Por no realizar el desalojo y/o la limpieza de los escombros y materiales sobrantes dentro de los dos días laborables siguientes contados desde que EL CONTRATISTA ha sido notificado por escrito por parte del Administrador del contrato.	0,015%
Por no iniciar la reposición de aceras y bordillos dentro de los dos días laborables siguientes contados desde que EL CONTRATISTA ha sido notificado por escrito por parte del Administrador del contrato.	0,020%
Por no cubrir las zanjas abiertas, perturbando y poniendo en peligro al tráfico peatonal y vehicular.	0,025%
Por no disponer en la obra de la señalización adecuada y suficiente (conos, vallas o barreras de protección).	0,025%
Por no mantener y llevar correctamente el Libro de Obra y no presentarlo a la fiscalización.	0,015%
Por la suspensión injustificada o no autorizada de los trabajos.	0,020%
Por la ausencia injustificada del residente de obra.	0,020%

Independientemente de lo estipulado en los incisos anteriores, en caso de mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga expresamente a pagar a ANDINATEL S.A. una multa del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) por cada día calendario de retraso en la ejecución y entrega de la(s) obra(s), así como de incumplimiento de aquellas obligaciones constantes en el numeral 16.7 de la cláusula precedente que hace referencia a garantías técnicas, calculado sobre el monto correspondiente a la fase, tramo o materia del incumplimiento sin incluir el IVA, en cuyo caso el 0.50% equivale a la cantidad que resulte del monto que determine ANDINATEL S.A. por incumplimiento.

Las multas se deducirán de los valores que ANDINATEL S.A. adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto, y si no fuera posible, se procederá legalmente, sin perjuicio de que ANDINATEL S.A. ejecute la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Los valores de las multas una vez impuestas por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, no serán devueltos ni reconsiderados, por ningún concepto.


Referencia Jurídica
de Contratos

La aplicación de la multa rige hasta que ANDINATEL S.A. decida dar por terminado el contrato, conforme a los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Sexta denominada Causas de Terminación del Contrato.

El cobro de las multas no excluye el derecho de ANDINATEL S.A. para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

ANDINATEL S.A. podrá pedir a un mismo tiempo la pena y la indemnización de perjuicios. Sin embargo, el valor que se haya cobrado por concepto de multas será imputado a lo que pudiera mandarse a pagar por concepto de daños y perjuicios. En caso de que los valores cobrados por concepto de multas resultaren ser mayores al de daños y perjuicios que se llegaren a determinar, ANDINATEL S.A. no tendrá obligación alguna de devolver el excedente.

Con el pago de la multa no se extingue la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones del presente contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización expresa del Administrador del Contrato; sin que de modo alguno la Entidad contratante adquiera obligaciones con él o los subcontratistas. De no cumplir EL CONTRATISTA con esta obligación, ANDINATEL S.A. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y EL CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: ÓRDENES DE TRABAJO COMPLEMENTARIO.-

Cuando, debido a situaciones tales como: condiciones no previstas por las partes, cambio de condiciones en el sitio, rectificación de errores, mejoras de diseño y/o especificaciones por conveniencia de ANDINATEL S.A., para lograr el cabal cumplimiento del objeto del contrato se requiera de cambios o modificaciones que afecten los volúmenes de obra y/o materiales contemplados en los Términos de Referencia, se procederá a emitir una ORDEN DE CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LA OBRA. En caso de requerirse nuevos rubros u obras adicionales para la correcta ejecución del contrato, se procederá con la emisión de una ORDEN DE TRABAJO COMPLEMENTARIO.

El valor total acumulado entre Órdenes de Cambio y Órdenes de Trabajo Complementario no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor inicial del Contrato. Los trabajos u obras complementarias que superen el quince por ciento (15%) del monto inicial del contrato, requerirán de la suscripción de un contrato complementario con la autorización de la instancia de contratación que adjudicó el contrato. Para realizar los cálculos pertinentes a los valores autorizados, no se tomará en cuenta los impuestos o gravámenes.

En la(s) Orden(es) de Cambio y la(s) de Trabajo(s) Complementario(s), cuando el precio unitario de una unidad de planta o de un rubro no haya sido considerado en los volúmenes de obra iniciales, se aplicará el precio unitario vigente de ANDINATEL S.A., lo que será de forzosa aceptación y sin lugar a objeción por parte del contratista.


Gerencia Jurídica
de Contratos
ANDINATEL

La(s) Orden(es) de Cambio y la(s) de Trabajo(s) Complementario(s) será(n) numeradas, secuencialmente emitida(s), autorizada(s) por el Administrador del Contrato y Vicepresidente del Área Generadora de la necesidad y deberán contener, al menos, la siguiente información:

- 19.1 Una referencia clara de que dicha(s) Orden(es) son parte de este contrato;
- 19.2 El lugar y fecha en que son emitida(s);
- 19.3 Un detalle de los cambios o trabajos complementarios ordenados;
- 19.4 El valor de los cambios o trabajos complementarios ordenados;
- 19.5 El tiempo por el que se prorroga el plazo del contrato;
- 19.6 Los nombres y apellidos de quien las emite, su cargo, firma y rúbrica;
- 19.7 Los nombres y apellidos de quien las autoriza, su cargo, firma y rúbrica; y,
- 19.8 Los nombres y apellidos de quien las acepta a nombre del contratista, su cargo, firma y rúbrica.

Una vez concluido el objeto del contrato, el Vicepresidente del área respectiva deberá remitir un informe detallado de toda(s) la(s) Orden(es) de Cambio y de Trabajo(s) Complementario(s) emitido, para conocimiento del Comité de Adquisiciones que haya autorizado la suscripción de este contrato.

Tanto el Vicepresidente de Operaciones, cuanto el Presidente del Comité de Adquisiciones, deberán considerar las circunstancias que haya motivado la emisión de las respectiva(s) Orden(es) de Cambio y/o de Trabajo(s) Complementario(s), a fin de determinar las recomendaciones y/o mejoras en los procedimientos que pudieran ser adecuadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANTENIMIENTO DE LA OBRA.-

El mantenimiento rutinario de la obra correrá de cuenta del contratista, desde la recepción total provisional hasta la recepción definitiva.

EL CONTRATISTA no será responsable de realizar las reparaciones o sustituciones que sean necesarias por razón del desgaste normal, de daños ocasionados por terceros, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERMISOS MUNICIPALES.-

Es obligación únicamente del contratista, asumiendo los costos asociados, presentar la solicitud para la obtención del Permiso Municipal inmediatamente después de recibida la notificación de la Resolución de Adjudicación y, asimismo, de efectuar el seguimiento respectivo a fin de que se obtengan dichos permisos en el menor tiempo posible.

El tiempo que se demore EL CONTRATISTA en presentar la solicitud no será causa de prórroga en el plazo de la entrega de la obra. En tanto que, el tiempo que demore el Municipio en emitir el Permiso respectivo, sí será causa de prórroga en el plazo de la entrega de la obra; por tanto, estos tiempos deberán ser imputados en el acta de Entrega Recepción Total Provisional, como prórroga de plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN.-

  **Gerencia Jurídica
de Contratos**
ANDINATEL

No obstante el Acta de entrega recepción definitiva EL CONTRATISTA responderá por los vicios y defectos de los trabajos realizados, en los términos del numeral 3 del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, sin perjuicio de otras obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES.-

EL CONTRATISTA asume para sí todas las obligaciones laborales consagradas en el Código de Trabajo y Ley de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contrate para la ejecución de las obras y servicios, objeto del contrato; por tanto, tendrá la calidad de patrono o empleador frente a los trabajadores que emplee en el servicio contratado, sin que ANDINATEL S.A. asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD GENERAL.-

EL CONTRATISTA es responsable de la seguridad tanto de sus trabajadores como de peatones y vehículos, debiendo responder legalmente a cualquier demanda o reclamo por los accidentes que la obra puede acarrear. En consecuencia EL CONTRATISTA deberá contratar una póliza de seguros que cubra los riesgos de sus empleados y de terceras personas, esta se mantendrá vigente hasta la entrega recepción total provisional.

En los lugares donde se realice la construcción, EL CONTRATISTA está obligado a mantener la respectiva y suficiente señalización (barreras de protección, vallas de control o conos) para la protección de la obra, con el objeto de evitar cualquier accidente y en la que conste información relacionada a que la obra es de ANDINATEL S.A.

Deberá en consecuencia observar las medidas que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y aquellas otras que indique la fiscalización de la obra, que para el caso particular, resulten necesarias. De ocurrir cualquier siniestro por inobservancia de estas disposiciones, asumirá y será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros. Igualmente debe cumplir con las normas de seguridad, advertencia y balizado de vías, mediante el uso de vallas, rótulos, conos de tráfico y luces, de ser necesario y si la Fiscalización así lo solicita, de acuerdo a disposiciones Municipales.

ANDINATEL S.A. tendrá derecho de solicitar al CONTRATISTA, en cualquier momento, la exhibición de las pólizas antes referidas, sin perjuicio que ANDINATEL S.A. solicite copias de las mismas. La negativa a hacerlo o la ausencia de estas pólizas o la insuficiencia de las mismas o su falta renovación oportuna, será motivo para que ANDINATEL S.A. le imponga una multa equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del monto total del contrato, por cada día, desde que fue requerido, hasta cuando cumpla con dicho requerimiento.

EL CONTRATISTA deberá aplicar todas y cada una de las normas que se establece sobre Seguridad Industrial generales y particulares, así como, también, las del Reglamento de Seguridad Industrial de ANDINATEL S.A., a fin de evitar accidentes y/o riesgos de trabajo, que afecten a las instalaciones y al personal de la empresa.

En caso de existir un siniestro debido a la inobservancia de las mencionadas normas de Seguridad Industrial por parte del contratista, este acepta toda la responsabilidad y se obliga a reparar los daños y a asumir las indemnizaciones que fueren del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN DE LA OBRA.-

La Vicepresidencia de ANDINATEL S.A. cuya necesidad es cubierta por este contrato, nombrará un Fiscalizador de fiel cumplimiento de la obra, objeto del contrato. Las instrucciones escritas impartidas por el Fiscalizador al CONTRATISTA serán de forzosa aceptación para este último, en todo lo que se refiera a las obligaciones adquiridas en este contrato, a las especificaciones técnicas, planos y más documentos que deban ser observados en la construcción.

Los elementos, materiales y accesorios de la construcción que no cumplieren con los requisitos exigidos por ANDINATEL S.A. podrán ser rechazados y EL CONTRATISTA deberá reemplazarlos y asumir sus costos. Este rechazo puede ocurrir en cualquier momento hasta la entrega recepción definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades legales del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- 26.1 Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 26.2 Por mutuo acuerdo de las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren;
- 26.3 Por muerte del contratista;
- 26.4 Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del contrato;
- 26.5 Por insolvencia del contratista, por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de insolvencia correspondiente;
- 26.6 Este contrato podrá terminar por declaración unilateral realizada por ANDINATEL S.A. cuando:
 - 26.6.1 Las garantías entregadas por EL CONTRATISTA no fueren oportunamente renovadas;
 - 26.6.2 Hubiere dispuesto la ejecución de una o más de las garantías;
 - 26.6.3 Hubiere impuesto al CONTRATISTA multas que, sumadas todas, impliquen un valor igual o superior al 10% del valor total del contrato;


Gerencia Jurídica
de Contratos
ANDINATEL

- 26.6.4 A su criterio, la situación financiera del contratista fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas;
- 26.6.5 Cuando EL CONTRATISTA hubiere cedido, o transferido los derechos y obligaciones del presente contrato; o subcontratado determinados trabajos sin autorización previa de ANDINATEL S.A.;
- 26.6.6 Por incumplimiento del contratista;
- 26.6.7 Si en cualquier momento durante la vigencia del contrato y antes del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, se iniciaren en contra del contratista: coactivas o se plantearen demandas de cualquier naturaleza y por efectos de estas se ordenare el embargo, secuestro o prohibiciones de enajenar; y, en general, cuando a juicio de ANDINATEL S.A., la situación financiera de el contratista, fuere de tal naturaleza que pudiese poner en peligro el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales.
- 26.6.8 Por retraso en la iniciación de las obras y/o suspensión injustificada de los trabajos por un período que supere el 20% del plazo contractual de conformidad con el cronograma de trabajo.
- 26.6.9 Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, EL CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
- 26.6.10 Por cualquier otra causa prevista en el presente Contrato.
- 26.7 EL CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a ANDINATEL S.A. cuando:
- 26.7.1 Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario;
- 26.7.2 Por suspensión del contrato por más de sesenta (60) días calendario, dispuestos por ANDINATEL S.A., sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
- 26.7.3 Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato;

En cualquier caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones del contrato.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

  Gerencia Jurídica
de Contratos

En los casos de terminación del contrato por declaración unilateral de ANDINATEL S.A., ésta no adquirirá ninguna obligación para con EL CONTRATISTA por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

Cuando la terminación del contrato sea ocasionada por una causa imputable al CONTRATISTA, ANDINATEL S.A. procederá a incluirlo en su Registro de Proveedores de Bienes y Servicios No Elegibles de ANDINATEL S.A., sin perjuicio de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y del derecho de ANDINATEL S.A. a demandar el resarcimiento de daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

27.1 Son documentos del contrato y forman parte del mismo, los siguientes:

27.1.1 La certificación presupuestaria Nos. F03.504 "Mejoramiento Operacional", y B01.501 "Proyecto en curso Planta Externa".

27.1.2 Los Términos de Referencia del Proceso de Contratación. (Especificaciones Generales y Técnicas)

27.1.3 Acta de Sorteo y Adjudicación de 18 de agosto de 2008.

27.1.4 Resolución de Adjudicación No. ANDINATEL-CA-77-2008-305, de 18 de agosto de 2008

27.1.5 Las garantías establecidas en este contrato y en las especificaciones generales y técnicas.

27.1.6 Nombramiento del representante legal de ANDINATEL S.A., inscrito en el Registro Mercantil.

27.1.7 Copia certificada del Certificado de Habilitación en el Registro Único de Proveedores, emitido por la Dirección de Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad.

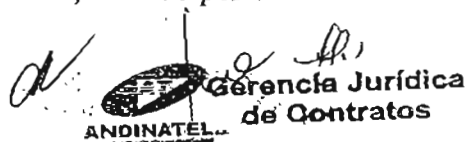
27.1.8 Copia certificada del certificado del Buró de información crediticia actualizado, del que consta que EL CONTRATISTA no es deudor de créditos castigados y calificados con "E", en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.

27.1.9 Copia certificada de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del contratista.

27.1.10 Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes R.U.C.;

27.1.11 Pacto de Integridad.

27.1.12 Original del certificado de constar en el Registro de Proveedores Elegibles de ANDINATEL S.A., emitido por la Gerencia de Compras.


Gerencia Jurídica
de Contratos
ANDINATEL

27.1.13 El nombramiento del representante legal de ANDINATEL S.A., señalado en el numeral 27.1.6; conjuntamente con la copia certificada de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de el contratista, constante en el numeral 27.1.9, de la presente cláusula, acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

EL CONTRATISTA declara la facultad que tiene para el uso de todos los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos, etc.) que se relacionen o deriven con el diseño, fabricación y uso de los bienes ofrecidos a ANDINATEL S.A., por lo tanto cualquier reclamo que se suscitare en contra de ANDINATEL S.A. durante o posteriormente a la ejecución del presente contrato por el uso, comercialización, venta, oferta en venta, u otros actos que afecten al titular de los derechos de propiedad intelectual y que tengan relación directa o indirecta con los bienes ofrecidos por EL CONTRATISTA, será este último quien asuma frente al titular o propietario de los Derechos de Propiedad Intelectual la responsabilidad administrativa, civil o penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN EXPRESA

EL CONTRATISTA expresamente acepta haber recibido, conocer y someterse al mecanismo de evaluación previsto en los artículos 75 y 76 "Del Sistema de Evaluación del Desempeño y del Cumplimiento" del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación Servicios de ANDINATEL S.A. y al Instructivo para la Administración de Contratos y para la Fiscalización y Evaluación de Contratistas de Obras de ANDINATEL S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: COMUNICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban ser enviadas de una parte a la otra serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

ANDINATEL S.A.

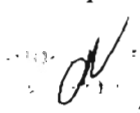
Ing. Marcelo Camacho Z.
Vicepresidente de Operaciones
Administrador del Contrato
Dirección: 9 de Octubre y Cordero
Edificio Droira piso 3
Casilla Postal: 3110-2264
Quito Ecuador
Teléfono : 593 2 563155
Fax: 593 2 221237

CONTRATISTA.

Juan Gregorio Quishpe Analuca
Dirección:
Av. Mariscal Sucre No. 36 y
Francisco Chiriboga
Quito - Ecuador
Telefax: 593 2 2840002
Fax: 593 2 2840002
Email: juan_quishpe@yahoo.es
Quito-Ecuador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES.-

EL CONTRATISTA en calidad de proveedor de ANDINATEL S.A. debe abstenerse de ofrecer, prometer o hacer cualquier tipo de pago, obsequio o concesión en beneficio de

  Gerencia Jurídica
de Contratos

funcionarios o empleados de ANDINATEL S.A., como consideración a que cumplan o ejecuten sus funciones en relación a este contrato. En caso de no cumplir con este compromiso, ANDINATEL S.A. lo incluirá en el Registro de Proveedores No Elegibles.

Igualmente el funcionario o empleado de ANDINATEL S.A. debe abstenerse de ofrecer, prometer o hacer cualquier tipo de pago, obsequio o concesión en beneficio del contratista o proveedor de ANDINATEL S.A.

Los contratistas, proveedores o clientes y empleados que contravengan las instrucciones antes mencionadas, están sujetos a la sanción correspondiente.

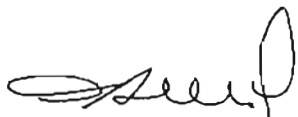
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana; en consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática o a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva, que no sea la prevista en esta cláusula para reclamar sobre cualquier discrepancia o controversia relacionada con el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incumpliere este compromiso, ANDINATEL S.A. podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el Contrato, y hacer efectivas las garantías.

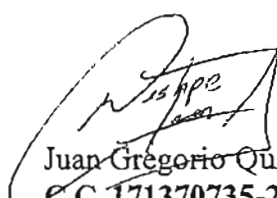
En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente contrato, las partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado conforme su reglamento de funcionamiento.

De no llegarse a un acuerdo en la instancia de mediación, cualquiera de las partes podrá acudir a un juez de lo civil de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, acompañando el acta de imposibilidad de acuerdo. En cuyo caso las partes se someten, al trámite verbal sumario previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Los comparecientes debidamente inteligenciados en el contenido y efectos del presente instrumento expresamente se ratifican en él, para fe y constancia de lo cual, firman a continuación, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, a los



César Regalado Iglesias
PRESIDENTE EJECUTIVO
ANDINATEL S.A.

15 pp/2
3 0 SET. 2008

Juan Gregorio Quishpe Analuca
C.C. 171370735-2
CONTRATISTA

